

1 de mayo de 2003

CIRCULAR NÚM. 44, AÑO 2002-2003

DECANOS, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE
UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL RECINTO DE RÍO
PIEDRAS



Oficina del Decano
de Administración


José Juan Estrada
Decano Interino

**ASUNTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

**Efectividad de los Diferenciales que se Conceden al Personal No
Docente**

Las Reglas para la Administración del Plan de Retribución para el Personal no Docente del Sistema Universitario, Certificación 93-066, Serie 1992-93, del Consejo de Educación Superior, ahora Junta de Síndicos, establecen que el diferencial es de carácter prospectivo. Su efectividad no debe exceder un año fiscal. Recabo su colaboración para que al proponer este mecanismo para remunerar a algún miembro del personal no docente se tome en consideración esta reglamentación de forma y manera que podamos cumplir con lo que dispone la misma.

**Normas Relativas al Exceso sobre la Jornada Regular de Trabajo
que Dedicar el Personal Universitario a Actividades del Plan de
Práctica Universitaria Intramural (PPUI)**

La Carta Circular 98-08 del Presidente, establece las **Normas Complementarias Especiales al Reglamento para la Creación y Administración de Planes de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico**. En sus apartados 18 y 19 esas normas disponen que:

18. *El tiempo en exceso de la jornada de trabajo diaria o semanal que dedique la facultad participante y el personal universitario no docente, incluyendo al personal de apoyo, a actividades del PPUI, no se considerarán horas extras para efectos del*

(787) 764-0000
Éxts. 3030, 3034

Fax: (787) 764-2000
Ext. 1357

cómputo de su paga regular. Tales ingresos son honorarios profesionales independientes del sueldo o las compensaciones relacionadas al mismo que éstos devenguen.

19. *Si como resultado de su participación en actividades del PPUI, la facultad participante y el personal universitario no docente tuviera que trabajar fuera de su horario regular para completar sus labores diarias, el tiempo dedicado no se considerará tiempo adicional trabajado para efectos del cómputo de su paga regular o compensaciones relacionadas a la misma.*

Traemos este asunto a su atención porque un informe reciente de la Oficina de Auditores Internos sobre algunas operaciones en el Recinto de Río Piedras reveló la autorización de tiempo compensatorio a un miembro del personal no docente por tareas relacionadas al PPUI. Esa situación constituye doble compensación, ya que a ese personal se le remuneraron las tareas relacionadas al PPUI mediante diferencial. Agradeceré tomen las medidas necesarias para evitar este tipo de situación.

Saludos cordiales.

iom